

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|--|
| Radicado | 11001333603520200025000 |
| Medio de Control | Reparación Directa |
| Accionante | Luis Hernando Millán Tarazona y otros |
| Accionado | Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional |

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 21 de mayo de 2021 se admitió la demanda presentada por Luis Hernando Millán Tarazona y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, por los perjuicios que le fueron causados con ocasión de las lesiones sufridas por el señor Jesús Hernando Millán Ballesteros, cuando se desempeñaba como Cabo Tercero, en desarrollo de la misión de erradicación de cultivos ilícitos "Plan Ga", en hechos ocurridos el 20 de septiembre de 2018 en la vereda La Unión, municipio de Taraza, Antioquia (Doc. No. 11, expediente digital).

La entidad demandada fue notificada del contenido del auto admisorio, guardando silencio¹.

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que el 24 de noviembre de 2020 se celebró audiencia ante la Procuraduría 11 Judicial II para Asuntos Administrativos, declarándose debidamente agotado (Doc. No. 3, expediente digital).

Mediante proveído del 14 de abril de 2023 se admitió la reforma de demanda. La parte demandada guardó silencio en el término concedido (Doc. No. 21, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **4 de julio de 2023** a las **9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

¹ La notificación se surtió mediante mensaje de datos enviado al buzón de la Entidad demandada el 3 de agosto de 2021 (Docs. Nos. 12-14, expediente digital). El término (30+2 días) venció el 17 de septiembre de 2021. La demandada permaneció en silencio en el término para contestar.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: abogadolopez13@hotmail.com ;

Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **INSTA** al Ejército Nacional para que dentro del término de cinco (5) días, designe un profesional del derecho que la represente en este medio de control, allegando la documental pertinente.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **2 DE JUNIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1811352735651107ed4d20cff858e1d1914ecd8b2db211b2b8b93a53a70fd3bd**

Documento generado en 01/06/2023 05:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>